Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N°....1050....

REF: E18-2024-7577-Ae - "RANZ ADOLFO Y OTROS C/ SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ AMPARO" Expte. N° 3578/2020-1-C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 23, mediante el cual se propicia dar cumplimiento la Sentencia Interlocutoria de fecha 08 de noviembre del presente año, dictada por el Juzgado Civil y Comercial N° 17 de esta ciudad en autos caratulados: *"RANZ ADOLFO Y OTROS C/ SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ AMPARO" Expte. N° 3578/2020-1-C.*

Que, la mencionada sentencia, hace lugar a las observaciones formuladas por Provincia del Chaco y, en consecuencia, se aprueba planilla, la que asciende a la suma de PESOS OCHOMILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL ($8.630.000,00). Asimismo, se intima a la parte obligada a que en el término de SESENTA (60) días a partir de su notificación, proceda a depositar el importe mencionado en la cuenta judicial a abrirse, a la orden del Juzgado actuante y como perteneciente a la mencionada causa. Por último, hace saber que deberá enviarse por correo electrónico una copia de dicho depósito en el término de 72 hs.

En forma liminar, cabe señalar que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Ahora bien, de los antecedentes administrativos que obran en la actuación electrónica de referencia, se tiene presente que ha tomado intervención en E-Parte Nº 1 la Fiscalía de Estado, quien notificó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible la Sentencia Interlocutoria de fecha 08/11/24 del registro del Juzgado Civil y Comercial N° 17 de esta ciudad, la cual obra adjunta en E-Parte Nº 2.

En E-Parte Nº 5 la Dirección Técnico Legal del Ministerio solicita a Fiscalía de Estado comunique el número de cuenta bancaria judicial y datos de referencia para que sean cumplimentadas las obligaciones devengadas en los autos de referencia. Por lo que en E-partes Nº 6 y 7, en cumplimiento a lo requerido, Fiscalía de Estado informa el "Reporte de Saldo de la Cuenta Judicial" perteneciente a estos obrados y el número de cuenta judicial.

En E-Parte Nº 9, se agrega el proyecto de Decreto que propicia dar cumplimiento a lo resuelto por el Juzgado Civil y Comercial N° 17 de la ciudad de Resistencia, en fecha 08/11/24 en autos caratulados: *"RANZ ADOLFO Y OTROS C/ SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ AMPARO" Expte N° 3.578/20.*

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

En E-Parte Nº 15, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible informa, que existe factibilidad presupuestaria para dar curso a la erogación solicitada.

Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos toma intervención en E-Parte Nº 17 y sin realizar observaciones al Proyecto, expresó que, a la mayor brevedad, debe darse cumplimiento a lo solicitado por la Fiscalía de Estado en E-parte Nº 1.

En E-Parte Nº 20 la Asesoría Legal del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible por Dictamen Nº 252/2024 aconseja dar cumplimiento administrativo a la manda judicial sin perjuicio de realizar observaciones en la redacción del Proyecto adjunto. En E-Parte Nº 23, se adjunta el Proyecto de Decreto modificado conforme a las correcciones propuestas.

Ahora bien, y conforme intervención requerida por la Dirección Técnico Legal de la Jurisdicción 45 (E-Parte Nº 24), esta Asesoría General de Gobierno no formula observaciones técnicas-legales a la medida propiciada en el acto administrativo proyectado, sin perjuicio de advertir que corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). Es decir, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de*

AGB

oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Por ello, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, solicitando se imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

09 DIC. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO